

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS379/11
8 de julio de 2011

(11-3371)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS DEFINITIVOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 5 de julio de 2011, dirigida por la delegación de China y la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, China y los Estados Unidos han acordado que el plazo prudencial para que los Estados Unidos apliquen las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China* (DS379) será de 11 meses contados a partir del 25 de marzo de 2011, fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 25 de febrero de 2012.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por la República Popular China

Por los Estados Unidos de América

Excmo. Sr. Yi Xiaozhun
Embajador

Excmo. Sr. Michael Punke
Embajador